

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

## VISITADURÍA GENERAL

### VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE: 262/2015

FOJAS: 19

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, , así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, fracción IV de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Lineamiento 5 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)**

**TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:**

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Cargo)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargo)
05	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS PATRIMONIALES (Bienes muebles)
06	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS PATRIMONIALES (Bienes muebles)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Cargo)
08	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargo)
11	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
14	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargo)
15	DATOS ACADÉMICOS (Nivel académico) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad y clase) DATOS LABORALES (Antigüedad y cargo) DATOS PATRIMONIALES (Sueldo) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES (Sanciones varias)
16	DATOS LABORALES (Cargo y antigüedad) DATOS ACADÉMICOS (Nivel académico) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad, clase y nombre) DATOS PATRIMONIALES (Sueldo)
18	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
19	DATOS LABORALES (Credencial laboral) DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)



VERACRUZ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

- - - Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **262/2015**, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con motivo del oficio número FGE/VG/2845/2015 de fecha treinta de junio de dos mil quince, signado por el suscrito Visitador General, anexando el oficio número FGE/VG/2844/2015 de fecha treinta de junio de dos mil quince, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales García, Fiscal Visitador, en el que adjunta el acta levantada por motivo de la Visita Especial de Supervisión y Control con fecha de inicio el día dieciocho de junio del año en curso y de conclusión el mismo día, practicada a las Investigaciones Ministeriales números COAT4/697/2014 y COAT4/232/2014, radicadas en la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador de Coatzacoalcos, Veracruz, anexando copias certificadas de dichas indagatorias; en las cuales se encontraron irregularidades en el ejercicio de sus funciones de los ciudadanos \_\_\_\_\_ y ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ, en su carácter de \_\_\_\_\_, Jefe de Coatzacoalcos, Veracruz y Oficial Secretaria respectivamente, de la citada agencia investigadora.

### ----- RESULTANDO: -----

**PRIMERO.-** Obra en autos el oficio FGE/VG/2845/2015 de fecha treinta de junio de dos mil quince, signado por el suscrito Visitador General, anexando el oficio número FGE/VG/2844/2015 de fecha treinta de junio de dos mil quince, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales García, Fiscal Visitador, en el que adjunta el acta levantada por motivo de la Visita Especial de Supervisión y Control con fecha de inicio el día dieciocho de junio del año en curso y de conclusión el mismo día, practicada a las Investigaciones Ministeriales número COAT4/697/2014 y COAT4/232/2014, radicadas en la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador de Coatzacoalcos, Veracruz; en las cuales se encontraron irregularidades en el ejercicio de sus funciones de los ciudadanos \_\_\_\_\_ y ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ, en su carácter de \_\_\_\_\_, Jefe de Coatzacoalcos, Veracruz y Oficial Secretaria respectivamente, de la citada agencia investigadora.-----



VERACRUZ

**SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, en fecha treinta de junio del año dos mil quince, se inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad respectivo, quedando registrado bajo el número 262/2015, en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General.-----

**TERCERO.-** Se encuentra en actuaciones el oficio número FGE/VG/3061/2015 de fecha treinta de junio de dos mil quince, con el que se le solicitó al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, Director General de Administración de esta Fiscalía General del Estado, instruyera a quien corresponda a efecto de que informe si los ciudadanos

ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ, aún fungen como servidores públicos de esta Institución; dando contestación con el diverso FGE/SRH/2269/2015 de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, signado por la ciudadana MÓNICA ROCÍO MOCTEZUMA, en ausencia de la Contadora Pública JADE ELIZABETH REYES DOMÍNGUEZ, Subdirectora de Recursos Humanos, con el cual informó que el ciudadano

..... funge como ..... en Coatzacoalcos, Veracruz y la ciudadana ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ, funge como Oficial Secretaria en la Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora en Minatitlán, Veracruz.-----

**CUARTO.-** Se encuentra agregado el oficio número FGE/VG/905/2016, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, signado por el suscrito Visitador General, con el que se le notificó al Licenciado ..... el motivo del inicio del presente procedimiento, así como la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; misma que se llevaría a cabo el día catorce de marzo del presente año, en punto de las once horas con treinta minutos; misma audiencia que se celebró en la fecha y hora señalada y en la que el servidor público imputado, esgrimió sus argumentos en relación a los hechos que se le atribuyeron.-----

**QUINTO.-** Se encuentra agregado el oficio número FGE/VG/1733/2016, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, signado por el suscrito Visitador General, por medio del cual se le notificó a la ciudadana ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ, el motivo del inicio del presente procedimiento, así como la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en los artículos 14 de la Constitución Política de



VERACRUZ

los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; misma que se llevaría a cabo el día veintiuno de abril del presente año, en punto de las doce horas; audiencia que se celebró en la fecha y hora señalada y en la que la servidora pública imputada, esgrimió sus argumentos en relación a los hechos que se le atribuyeron y presentó un escrito de alegatos y pruebas en su favor.-----

**SEXTO.-** Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes; -----

**CONSIDERANDOS:**-----

**PRIMERO.-** Esta autoridad es legalmente competente para emitir la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16, 21 último párrafo inciso a) y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76, 79 antepenúltimo y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 9, 10, 104, 114, 251 fracciones I y II y 252, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 15 fracción II y 36 fracciones V y XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 1, 3 apartado B fracción XIV, 237, 238 y 239 fracciones II, IV, XI y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

**SEGUNDO.-** A fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tiene por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el expediente administrativo 262/2015, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Son aplicables a lo anterior, de manera análoga, los siguientes precedentes:



VERACRUZ

**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).**<sup>1</sup> Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

**SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**<sup>2</sup> El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de

<sup>1</sup> Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.1o.P.A. J/13 Página: 1637

<sup>2</sup> Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.1o.C.T.30 K Página: 2115



VERACRUZ

indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

Ahora bien, de lo que se desprende del Acta de Visita Ordinaria de Supervisión y Control, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, en la cual se establecen irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones de los ciudadanos ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ, las cuales consisten en:

#### INVESTIGACIÓN MINISTERIAL COAT4/697/2014:

“...1.- Se radica el día 18 de noviembre del año 2014, con motivo de la denuncia por comparecencia del C. [redacted] con motivo del ROBO DEL VEHÍCULO, Nissan, [redacted] el modelo [redacted] color [redacted], motor número [redacted], serie [redacted], placas de circulación número [redacted], particulares del Estado de Veracruz, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, iniciada por el Licenciado [redacted] la Oficial Secretario P.D.D. ANA SOFIA ORTIZ SANCHEZ, quien fue cambiada a la Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de la ciudad de Minatitlán, Veracruz:

2.- Se observa en la indagatoria que solo está la declaración del denunciante, pero no hay acuerdo de inicio, ni razones, ni acuerdos, solamente se encuentran cosidos a la investigación, oficios dirigidos al encargado de la Segunda Comandancia de la Policía Ministerial, al Coordinador Regional de Servicios Periciales, se cuenta con el oficio no. SSP/CGPIVZS/671/2014, signado por elementos de la Secretaria de Marina Armada de México, BALTAZAR ALEJANDRO OCAMPO CASTILLO, donde pone a disposición el vehículo Nissan, color [redacted] modelo [redacted] serie [redacted], sin que se haya ratificado el oficio, oficio enviado al Gerente de la Empresa AUTOS BANZAI S.A DE.C.V., oficio 2476/2014, que pertenece a la investigación ministerial COAT4/596/2014, oficio EREIZS/990/2014, del Enlace de Estadística e Informática Zona Sur Coatzacoalcos, oficio 2524, dirigido a la Subprocuradora Regional de Justicia Zona Sur, formato de robo de vehículo dirigido al Enlace de Estadística e Informática, dictamen 3516 de servicios periciales, informe de la policía Ministerial, ninguno esta razonado en la investigación, ni acordados.

3.- No se hizo la inspección ocular ministerial.

4.- Investigación que se encuentra en trámite, asimismo aparece en el Libro de inicios.

Por lo anterior, es de considerarse que se contraviene lo dispuesto por los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracciones VII, X y XXIII, 51 fracciones II, III, IV, V, XIV, XV, XVI, 52 fracciones I y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de aplicación conforme al Transitorio DECIMOQUINTO del Reglamento de la Ley Orgánica número 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 2 fracción I y 46 fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 9 del acuerdo 19/2009 por el que se establecen lineamientos en materia de vehículos robados y recuperados, publicado en fecha 15 de mayo de 2009, en la Gaceta Oficial del Estado, ext. 156.



VERACRUZ

### INVESTIGACIÓN MINISTERIAL COAT4/232/2014:

Se radica el día 24 de abril del año 2014 con motivo de la denuncia por comparecencia del C. [redacted] A [redacted] con motivo del ROBO DE VEHÍCULO, Volkswagen tipo [redacted] color [redacted] metálico, modelo [redacted] chasis número [redacted], motor número [redacted] placas de circulación número [redacted] particulares del Estado de Veracruz, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, iniciada por la Oficial Secretario P.D.D. ANA SOFIA ORTIZ SANCHEZ, quien fue cambiada a la Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de la ciudad de Minatitlán, Veracruz.

2.- Se cuenta con el oficio no. SSP/CGPIVZS/303/2014, signado por el elemento Adscrito a la Secretaria de Marina Armada de México, BERTINNY MARTIR GOMEZ, donde pone a disposición el vehículo Volkswagen tipo [redacted] color café, modelo [redacted] chasis número [redacted], motor número [redacted] placas de circulación número [redacted] particulares del Estado de Veracruz.

3.- No se tomó la ratificación del oficio de puesta a disposición al elemento de la Secretaria de Marina Armada de México.

4.- No se ha hecho la Inspección ocular ministerial al vehículo puesto a disposición.

5.- No se encuentran certificadas por la Oficial Secretaria ANA SOFIA ORTIZ, las copias que recibió de la carta factura número [redacted] de la credencial de elector del agraviado, del pago de tenencia.

6.- Aparece una razón de fecha 20 de mayo de 2014, donde se envía el oficio 1078/2014 al C. subprocurador Regional de Justicia de la Zona Sur, en cumplimiento al acuerdo para la devolución de la unidad recuperada, el cual no esta agregado en la indagatoria, ni se cuenta con la respuesta a lo solicitado en la investigación.

7.- Faltan firmas de la Oficial Secretario.

8.- Investigación que se encuentra en trámite, asimismo aparece en el Libro de inicios que se encuentra reservada en fecha 27 de mayo de 2014 y en la investigación no aparece determinación de reserva.

Por lo anterior, es de considerarse que se contraviene lo dispuesto por los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracciones VII, X y XXIII, 51 fracciones II, III, IV, V, XIV, XV, XVI, 52 fracciones I, VII, VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de aplicación conforme al Transitorio DECIMOQUINTO del Reglamento de la Ley Orgánica número 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción I, 11 fracciones II y VII, 34, 132 y 158 del Código de Procedimientos Penales 590 del Estado de Veracruz; 2 fracción I, y 46 fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 9 del acuerdo 19/2009 por el que se establecen lineamientos en materia de vehículos robados y recuperados, publicado en fecha 15 de mayo de 2009, en la Gaceta Oficial del Estado, ext. 156..."



VERACRUZ

Por lo anteriormente citado, el \_\_\_\_\_ en su derecho de audiencia prevista por los numerales 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, llevada a cabo el día catorce de marzo del año en curso, en la cual esgrimió los siguientes alegatos:

“...Que comparezco ante esta Visitaduría General y una vez leído el expediente que dio motivo al presente Procedimiento manifiesto lo siguiente: Que en el año dos mil catorce fungí como \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ s, Veracruz, en donde se radico las Investigaciones Ministeriales números \_\_\_\_\_ el índice de la \_\_\_\_\_

Investigadora de Coatzacoalcos Veracruz, ambas por el delito de Robo de vehículo en contra de quien resulte responsable, practicándose las diligencias básicas, y por cuanto hace a las formalidades de cocido sellado y firmas esto le corresponde al oficial secretario darme cuenta con el estado que guardan las indagatorias que están bajo se responsabilidad y que actualmente yo no me encuentro laborando en dicha agencia ya que desde el año pasado fui cambiado de adscripción por lo que a la fecha no tengo conocimiento si dichas indagatorias ya fueron determinadas. Que es todo lo que deseo manifestar, y previa lectura, lo ratifico y firmo para su debida constancia...”

Por su parte en su derecho de audiencia en fecha veintiuno de abril del año en curso, la ciudadana ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ, ofreció un escrito de alegatos, así como manifestó lo siguiente en la citada audiencia;

“...Que en este acto y en vía de alegatos me permito exhibir mi escrito de fecha dieciocho de abril del año en curso, mediante el cual se formulan los alegatos en defensa relativos al procedimiento en que se actúa, mismo que ratifico en todas y en cada una de sus partes, el cual contiene la defensa en relación a los hechos que da origen al mismo, el cual consta de dos fojas útiles en tamaño oficio, dejando en este mismo acto un tanto en original. Que es todo lo que deseo manifestar, y previa lectura, lo ratifico y firmo...”



## VERACRUZ

Ahora de lo que se desprende de su escrito de alegatos de la servidora pública es lo siguiente;

“...1.- Con fecha 18 de noviembre del año 2014, por hechos denunciados por el C. [redacted] motivo del robo de vehículo, se radicó en la agencia donde me desempeñaba como oficial secretario la investigación ministerial número COAT/697/2014, acordando su inicio el c. Licenciado [redacted].

[redacted] acordándose el inicio y dando entrada a dicha indagatoria, girándose los respectivos oficios para la práctica de las diligencias que de rigor se acuerdan y se generan en el momento de la radicación del acta de investigación ministerial, tal y como se encuentran debidamente acomodados en la indagatoria que nos ocupa, dicha indagatoria se encuentra debidamente acotada por el acuerdo de inicio y de ello es de donde se desprende lo que el ministerio público titular de la agencia donde laboraba acordaba y se emitía para dar cumplimiento al acuerdo.

2.- Cabe hacer mención Señor visitador general, que en ningún momento la suscrita ha incumplido en su labor cotidiana ni en las guardias, lo que si es verdad y que no me excusa de ninguna forma es que el gran cúmulo de trabajo, la falta de equipos, espacios y material de trabajo que la propia institución está obligada a dar al trabajador según se establece en las condiciones generales de trabajo, que la propia institución esta obligada a dar al trabajador según se establece en las condiciones generales de trabajo, la suscrita tiene que ver por el material y equipo, y tomar denuncias, ir a hospitales a recabar declaraciones, ir a levantar cadáveres, llevar y recoger oficios de la policía ministerial y de servicios periciales, hacer guardias cada 48 horas, coser, foliar, rubricar y firmar todas y cada una de las actuaciones, verificar copias y demás anexos, citar a comparecer y tomar descargos y cargos y un sinnúmero de situaciones que van generando una carga inhumana de trabajo.

Por esta simple explicación es verdaderamente imposible salir a realizar inspecciones oculares o fe ministerial, sin contar con las exigencias cotidianas cuando se solicitan informes de la superioridad y que se requieren de forma inmediata y además reportar estadísticas mensuales y semanales, llenado de espectros y demás...”

**TERCERO.-** Primeramente se pasará al estudio de las irregularidades que se le atribuyen al ciudadano Licenciado [redacted], en funciones de [redacted] Coatzacoalcos, Veracruz;



## VERACRUZ

en su derecho de audiencia el servidor público mencionó que en lo referente a las indagatorias COAT/697/2014 y COAT/232/2014 del índice de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigadora de Coahuila de Coahuila de Coahuila Veracruz, ambas iniciadas por el delito de Robo de vehículo en contra de quien resulte responsable, se practicaron las diligencias básicas, y por cuanto hace a las formalidades de cocido, sellado y firmas hace alusión que eso le corresponde al oficial secretario darle cuenta con el estado que guardan las indagatorias que están bajo su responsabilidad y que actualmente él no se encuentra laborando en esa agencia ya que desde el año pasado fue cambiado de adscripción por lo que a la fecha no tiene conocimiento si dichas indagatorias ya fueron determinadas; situación que no lo exime de responsabilidad, toda vez que, durante su estancia en la agencia debió de estar pendiente de la debida integración de todas y cada una de la Investigaciones Ministeriales que se llevaban en su adscripción, tal como lo establecen los artículos 46 fracciones I, XIX, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 19 fracciones VII, X y XXIII del Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz;

**Artículo 46.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II...

XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXII.-Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Artículo 19.** Corresponde a los Agentes del Ministerio Público Investigador:



VERACRUZ

I...

VII. Recabar todas las pruebas necesarias para la comprobación del cuerpo de delito y la probable responsabilidad de los indiciados, así como las que sean pertinentes para acreditar la existencia y el valor del daño ocasionado por la conducta delictiva, solicitando la reparación del mismo, ante el Juez competente.

VIII...

X. Revisar que la documentación recibida por el Oficial Secretario en la integración de la investigación ministerial, previo acuerdo, sea agregada de inmediato al expediente.

XI...

XXIII. Integrar dentro del término de ciento ochenta días, previsto en el artículo 158 del Código de Procedimientos, la investigación ministerial, excepto cuando haya detenido; debiendo practicar todas las diligencias pertinentes y resolver sobre la determinación de aquélla, con expresión precisa de las causas de no ejercicio de la acción penal, en su caso.

Como se puede apreciar de los preceptos antes citados, el servidor público que nos ocupa tenía la obligación de estar pendiente que el oficial secretario tuviera las indagatorias debidamente integradas; por otro lado, al no haber realizado la Inspección Ocular al lugar de los hechos en la indagatoria COAT4/697/2014, vulneró lo establecido en el numeral 9 del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, el cual menciona que en la investigación ministerial se deben realizar las diligencias necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal, por lo que al no realizar la inspección, dejó de realizar una diligencia de relevancia para el esclarecimiento de los hechos investigados;

**Artículo 9.-** Los períodos que constituyen el procedimiento penal son:

I. El de investigación ministerial, que comprende las diligencias necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;



## VERACRUZ

Debidamente valoradas las constancias del procedimiento administrativo disciplinario 262/2015, de conformidad con los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, mediante las reglas de la sana crítica y lógica, se estima que los medios de prueba allegados al instructivo sancionador de referencia, resultan suficientes para acreditar responsabilidad administrativa e imponer sanción; y al tener por comprobadas las irregularidades por parte [redacted], en relación a los hechos que se le atribuyen y que quedaron debidamente demostrados, sin que el servidor público los haya desvirtuado con argumentos y pruebas idóneas, aptas y suficientes, por lo tanto se actualiza las irregularidades que se le imputan, en el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control, realizada a la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigadora de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, y que se establecieron en líneas precedentes. - -

**CUARTO.-** Ahora en lo que respecta a las irregularidades que se le atribuyen a la ciudadana ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ, en funciones de Oficial Secretaria de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigadora de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, mismas que quedaron asentadas en al Acta de Visita antes citada; la servidora pública en su derecho de audiencia manifestó que las indagatorias se encontraba debidamente integrada y que por el cúmulo de trabajo era imposible realizar las inspecciones oculares o fe ministeriales, y que sólo faltaba de coger debidamente; como se puede apreciar las manifestaciones de la servidora pública no son suficientes para desvirtuar las irregularidades establecidas en el acta de visita, mismas que han quedado formalmente acreditadas, por lo que la ciudadana ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ, con su actuar, contravino lo instituido en los artículos 52 fracciones II, III, IV, V, XIV, XV y XVI y 52 fracciones I, VII y XII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, Ley vigente al momento de los hechos, los cuales mencionan que las obligaciones de los oficiales secretarios son elaborar los acuerdos correspondientes, dar fe de lo que se asiente en las diligencias, así como integrar debidamente las Investigaciones Ministeriales entre otras obligaciones,

**Artículo 51.-** Son facultades generales de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público:

I...



VERACRUZ

- II. Asistir al Agente del Ministerio Público en las diligencias que deban practicarse y dar fe de todo lo que se asiente en el acta correspondiente.
- III. Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las investigaciones ministeriales, en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad.
- IV. Practicar las diligencias y actuaciones que ordene el Agente del Ministerio Público, observando el orden cronológico en el desarrollo de sus facultades específicas.
- V. Asentar en las investigaciones ministeriales y en los procedimientos administrativos, las certificaciones relativas y las demás razones que exprese la Ley o que ordene el Agente del Ministerio Público.
- VI...
- XIV. Auxiliar al Agente del Ministerio Público en la elaboración de proyectos de acuerdos, determinaciones y pedimentos.
- XV. Mantener la organización, orden, limpieza, control visual, disciplina y buenos hábitos en su área de trabajo.
- XVI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales, reglamentarias, el Procurador, el Subprocurador Regional, así como las que les señalen sus superiores jerárquicos y las contenidas en los manuales de organización y procedimientos de la Procuraduría.

**Artículo 52.-** Son facultades específicas de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público Investigador:

- I. Recibir y agregar las promociones dirigidas al titular de la Agencia y darle **cuenta de manera inmediata**, señalando día y hora de recepción, así como de los anexos que acompañen al expediente de la investigación ministerial correspondiente, previo acuerdo con el Agente del Ministerio Público.

II...



## VERACRUZ

VII. Dar cuenta diariamente, en orden cronológico, al Agente del Ministerio Público, sobre el estado que guardan las indagatorias y las que se encuentren integradas, para que, conforme a Derecho, sean turnadas para su determinación, previo estudio realizado, y evitar el rezago de las mismas.

VIII...

XII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales, reglamentarias, el Procurador, el Subprocurador Regional, así como las que les señalen sus superiores jerárquicos.

Además, no pasa por desapercibido que de acuerdo al numeral 46 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda persona que desempeñe un cargo dentro de la administración pública, entre ellos los Oficiales Secretarios, se encuentran constreñidos a cumplir con diligencia el servicio que les fue encomendado y de abstenerse de cualquier **acto u omisión que cause la deficiencia del mismo**, lo cual se corrobora con la transcripción del dispositivo legal mencionado:

**ARTÍCULO 46.**-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

**I.-Cumplir con diligencia el servicio** que le sea **encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión**, que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, las irregularidades que se le atribuyen a la ciudadana ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ, en funciones de oficial secretaria de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, han quedado debidamente acreditadas sin que la servidora pública haya ofrecido pruebas y alegatos tendientes a desvirtuar lo señalado en el Acta de Visita Ordinaria de Supervisión y Control, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, por lo tanto, se considera administrativamente responsable y acreedora a una sanción por parte de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, al no haber realizado debidamente las



## VERACRUZ

funciones que se le encomendaron como oficial secretaria. -----

**QUINTO.-** Por todo lo señalado en líneas precedentes, se considera que el actuar de los Servidores Públicos, vulneraron lo establecido en los preceptos citados en los considerandos anteriores; esto, en base en no haber integrado debidamente las indagatorias número COAT4/696/2014 y COAT4/232/2014, por lo cual evidentemente es una conducta que desacredita tanto a su persona, como a la imagen de esta Institución, incumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Asimismo, la conducta que se les imputa y que ha quedado debidamente acreditada dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, se adecua justamente a la violación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en su artículo 337 el cual menciona que los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables. ---

Le corresponde a la Visitaduría General, como órgano de control interno de la Fiscalía General del Estado, vigilar que las actuaciones de los Fiscales y Oficiales Secretarios se realicen observando los principios de buena fe, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Ahora bien, en la especie los responsables con los argumentos que ofrecieron y se valoraron dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad no lograron desvirtuar la falta en la que incurrieron, señalada en líneas precedentes. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado esta autoridad determina que los ciudadanos

**ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ,**

**ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES,** de las irregularidades que se les atribuyeron dentro del presente expediente disciplinario y que quedaron debidamente acreditadas.-----

### **INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES**

Por lo anteriormente expuesto, considerando las circunstancias específicas del responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse actualmente como

Unidad de Procuración de Justicia del XX Distrito Judicial en Acayucan,



VERACRUZ

Veracruz, cuenta con \_\_\_\_\_, con \_\_\_\_\_ s de edad, con una antigüedad de \_\_\_\_\_ años dentro de la institución, con un sueldo mensual de \_\_\_\_\_; que su función como \_\_\_\_\_, lo ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia y que tiene un sueldo aproximado de \_\_\_\_\_, ubicándose en clase \_\_\_\_\_; es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; considerando que es \_\_\_\_\_ en la comisión de responsabilidad administrativa al haber sido \_\_\_\_\_ en los procedimientos administrativos de responsabilidad números \_\_\_\_\_, por \_\_\_\_\_, haciéndose \_\_\_\_\_, haciéndose acreedor \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_, haciéndose acreedor a \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_, haciéndose acreedor a una \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_, haciéndose acreedor a \_\_\_\_\_ por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 15 fracción II y 36 fracciones V y XII y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 1, 3 apartado B fracción XIV, 237, 238 y 239 fracciones II, IV, XI y XII, 336, 337 y Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en SUSPENSIÓN POR \_\_\_\_\_ SIN GOCE DE SUELDO \_\_\_\_\_; en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador o su equivalente. -----



VERACRUZ

INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES

ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ

Por lo anteriormente expuesto, considerando las circunstancias específicas de la responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse actualmente como [redacted] adscrita a la Subunidad de Minatitlán, Veracruz, cuenta con estudios de [redacted] con [redacted], con una antigüedad de [redacted] dentro de la institución, con un sueldo mensual de [redacted] que su función como Auxiliar de Fiscal, la ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia y que tiene un sueldo aproximado de [redacted], ubicándose en clase [redacted] y no ha sido sancionada en los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad iniciados en su contra; siendo evidente que dicha funcionaria cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 15 fracción II y 36 fracciones V y XII y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 1, 3 apartado B fracción XIV, 237, 238 y 239 fracciones II, IV, XI y XII, 336, 337 y Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR SIETE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO A LA CIUDADANA ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ**, en funciones de Oficial Secretaria o su equivalente. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE:

PRIMERO.- EL ciudadano [redacted] ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE de las irregularidades que se le atribuyen y que fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de [redacted]



VERACRUZ

Responsabilidad, señaladas en los considerandos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO de la presente resolución; por lo cual se le impone una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR SIETE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador o su equivalente, con fundamento en los artículos 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 15 fracción II y 36 fracciones V y XII y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 1, 3 apartado B fracción XIV, 237, 238 y 239 fracciones II, IV, XI y XII, 336, 337 y Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**SEGUNDO.-** La ciudadana ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE de las irregularidades que se le atribuyen y que fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, señaladas en los considerandos SEGUNDO, CUARTO y QUINTO de la presente resolución; por lo cual se le impone una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR SIETE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**, en funciones de Oficial Secretaria o su equivalente, con fundamento en los artículos 252, 252 Bis fracción III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 15 fracción II y 36 fracciones V y XII y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 1, 3 apartado B fracción XIV, 237, 238 y 239 fracciones II, IV, XI y XII, 336, 337 y Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución recaída dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a los Servidores Públicos de que se trata, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado: Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del Juicio Contencioso Administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo



VERACRUZ

del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

**CUARTO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos para el efecto de que sea agregada al expediente de los Servidores Públicos que nos ocupan, para los efectos legales procedentes. -----

**QUINTO-** Hágase de su conocimiento de la suspensión, al superior jerárquico de los servidores públicos, para los efectos que tomen las medidas necesarias a fin de que el servicio que prestan los ciudadanos

**ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ** no se vea interrumpido.-----

**SEXTO.-**En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Número 262/2015, como asunto total y definitivamente concluido.-----

LIC. LUIS ANTONIO IBAÑEZ CORNEJO  
VISITADOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

L'ADC/L' B...



VERACRUZ

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ.

DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR EL LICENCIADO LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, VISITADOR GENERAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 262/2015, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.

FECHA DEL DOCUMENTO: DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las once horas con veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado David Ruverto Fuentes, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, estando constituido en las oficinas que ocupa esta Visitaduría General, ubicada en Circuito Rafael Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, de esta Ciudad Capital, y estando presente la C. ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ, quien dice tener el cargo de Auxiliar de Fiscal adscrita a la Sub-Unidad de Minatitlán, Veracruz; persona que se presenta en este acto para notificarse de conformidad con el artículo 37 fracción V y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este acto mediante su credencial para votar con fotografía con numero de folio: 0895033304735, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 39 y 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de los hechos; 1, 18 fracción II, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado B fracción XIV inciso c), 109, 237 fracciones II, V y X, 238, 239 fracción IV, 241 fracciones I, II, V y VII, y 242 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; procedo a identificarme ante la persona antes citada mediante la exhibición de mi credencial laboral con número de control expedida por la Fiscalía General del Estado, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a esta Visitaduría, acto seguido, una vez corroborado que la persona con que se lleva a cabo la presente diligencia acredita ser la interesada, procedo a notificarle la resolución de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, Visitador General, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 262/2015 del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General; la cual pongo a la vista en original, misma que cuenta con firmas autógrafas, acto seguido procedo a hacerle entrega de copia certificada de dicha resolución, que consta de nueve fojas útiles tamaño oficio, impresas por ambas caras; y un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil, levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V y 39, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se le hace de su conocimiento que el expediente en el cual fue emitida la citada resolución se encuentra físicamente en estas instalaciones que ocupa la Visitaduría General para su consulta en día y hora hábil. Y una vez enterado la C. ANA SOFÍA ORTÍZ SÁNCHEZ, manifiesta que se da por notificado y Sí firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos.

FGE  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
VISITADURÍA GENERAL

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBI  
Copia de la Resolución de fecha  
Ana Sofía Ortiz Sánchez  
Lic. David Ruverto Fuentes  
Auxiliar de Fiscal, adscrito a la Visitaduría General.

18/10/2016